



MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION No. 0029**

**(17 DE ENERO DE 2017)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DE SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

La Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en uso de sus atribuciones legales en especial las Consagradas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Art.26 de la Ley 361 de 1997, la Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014 art. 2 numeral 24, demás Normas Concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante RESOLUCIÓN No. 00919 del 27 de Octubre de 2016, la suscrita Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Meta, Aurora Pinzon Ortiz, Autorizó la solicitud de permiso para despedir al señor JHON CHARLY RICARDO AVILA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.390.521, quien trabaja al servicio del empleador CONSORCIO CUMARAL 2013, representada legalmente por el señor FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA por los hechos expuestos en los considerandos de la citada resolución. Citándoseles para su debida notificación y concediéndole los recursos de ley.

Que mediante radicado No. 06077 de 11 de Noviembre de 2016, el señor JHON CHARLY RICARDO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía NO. 17.390.521 de Puerto Lopez en calidad de Trabajador y el apoderado del empleador, presentó escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la Resolución No. 00919 del 27 de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016), de la Coordinación del grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio del Trabajo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURRENTE**

El doctor Cesar Augusto Cajigas Rojas en calidad de Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, coadyuva el escrito con el que interpone los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, con quien suscribe el presente documento señor JHON CHARLY RICARDO AVILA. En sustento de dicho recurso se afirma que, la situación de salud por incapacidad; el día 2 de abril de 2014 sufrió un accidente laboral por lo anterior debe ser sometido a intervención quirúrgica de acuerdo a exámenes médicos su tratamiento ante la ARL. Actualmente se encuentra en estado de calificación de la Junta Nacional. Solicita tener en cuenta: La situación de salud de salud. Se halla en calificación de la Junta Nacional de Invalidez para el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

Por esa razón la Oficina de Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo otorgó el 27 de Octubre de 2016, mediante la Resolución No.00919, la autorización de despido del trabajador JHON CHARLY RICARDO AVILA.

PETICION DEL RECURRENTE: El doctor Cesar Augusto Cajigas Rojas solicita: Revocar la Resolución No.919 de fecha 27 de Octubre de 2016 mediante la cual se resuelve una solicitud de autorización para despedir un trabajador en discapacidad física, disponiendo en su lugar que el recurso de reposición propuesto por el señor John Alexander Bastidas Duque es inaceptable y no admite tramite ni decisión de fondo, por cuanto se le dio un trámite distinto al que procedía para ello.

Se recibe mediante oficio Radicado No. 0283 de fecha 23 de Diciembre del 2016 este despacho el representada legalmente señor FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA, allega comunicación expedida por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ el cual dio respuesta y VALORACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL a (folio 70 a 72) y califica de secuelas 0.00.000%.

Con escrito de fecha 11 de Noviembre de 2016 la Abogada Dra. MARY PACHON PACHON de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, le Comunica al CONSORCIO CUMARAL 2013 el Dictamen No.17390521- 16412 del Trabajador: JHON CHARLY RICARDO AVILA que: "De conformidad con lo estipulado en el Art. 2 y 41 del Decreto 1352 de 2013, por los Integrantes de la Sala Dos de Decisión de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del 0.0 %. Anexa copia del dictamen de pérdida de capacidad que fue realizado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el despacho a analizar los argumentos en que se fundamentan el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el doctor Cesar Augusto Cajigas Rojas en calidad de Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, coadyuva el escrito del señor JHON CHARLY RICARDO AVILA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 86.050.085, en calidad de trabajador, quien presentó escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la RESOLUCIÓN No. 919 del 27 de Octubre de Dos Mil Diez y seis (2016), de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio del Trabajo, radicada tal petición con el número 06077 de 11 de Noviembre de 2016, encontrándose que los argumentos del memorial contentivo del recurso de reposición en subsidio de apelación, No acredita que el trabajador: JHON CHARLY RICARDO AVILA se encuentre en tratamiento médico, ni terapias; eso si hace énfasis sobre la calificación de la Junta Nacional de Invalidez para el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral y al respecto si lo fundamenta y lo presentara el representante legal de la empresa al Ministerio todos los documentos para resolver la solicitud en especial la VALORACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y califica las Secuelas en 0.00.000%., por las causales anotadas y ya que la empresa CONSORCIO CUMARAL 2013 concluyó el contrato que había suscrito con INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META y según Decisión de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del 0.0 % y, además se incorporaron al proceso las pruebas aportada en la que se acredita que no hay pérdida de Capacidad Laboral.

Por su parte, la empresa CONSORCIO CUMARAL 2013 solicita y aporta los documentos que soportan esa situación para solicitar la autorización correspondiente otorgada por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Meta, para autorizar el despido de JHON CHARLY RICARDO AVILA.

De esta forma al estudiar el objeto de la petición y las informaciones o documentos que proporciona el interesado a la actuación administrativa no son suficientes para decidir a su favor. Pero se aporó nuevo documento o información con el propósito de verificar las condiciones de salud del trabajador, razón por la cual este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todos y cada uno de sus apartes la RESOLUCIÓN No 0919 del 27 de Octubre de 2016 que AUTORIZÓ la solicitud de permiso para despedir al señor JHON CHARLY RICARDO AVILA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.390.521, ubicado en Calle 70 No.43-92 Barrio Porfia; quien labora para el CONSORCIO CUMARAL 2013; domicilio en Carrera 32 No.38-70 Oficina 804 Barrio Centro; según los considerandos de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDASE** el recurso de apelación ante la Dirección Territorial Meta, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los jurídicamente interesados en los Términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Villavicencio, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**AURORA PINZÓN ORTIZ**

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Villavicencio, **26 ENE 2017**

7050001-05-08 **000-0405**  
Al responder por favor citar este número de radicado

**URGENTE**

Señor (a)  
JHON CHARLY RICARDO AVILA  
Calle 70 No. 43 92 Barrio Porfia  
VILLAVICENCIO META

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 0029 17/01/2017  
Radicado 3491 30/062016

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Dirección Territorial Meta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Apelación ante el Despacho de la Dirección Territorial Meta - Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
AURORA PINZON ORTIZ  
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Anexo: 1 (dos folios )  
Copia:  
Transcriptor: Janeth P.  
Elaboro: Janeth P.  
Revisó/Aprobó: Aurora P.

c:\users\inparrado\desktop\gact 2017\notif aviso.docx

16 15303330